000672/2026

Comodoro Rivadavia, ocho de septiembre de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"<PER_1> c/ <TEXTO_ANONIMIZAR_1>. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (sistémico)-", Expte. N° 672/2026,** venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte. N° 103/2026), por haber interpuesto el Dr. <PER_2> -perito médico-, recurso de apelación (ID 2366888) contra la regulación de honorarios efectuada en el punto 3 A) de la S.D. N° 132/2026 fechada el 22/5/26, por considerarlos bajos.

**I.** La decisión impugnada regula los honorarios profesionales del Dr. <PER_2> en el 2% del monto a cobrar por el actor con más IVA si correspondiere.

En su memorial se agravia por considerar sus emolumentos insuficientes y desproporcionadamente bajos -$100.000- atento al trabajo realizado, no guardando relación con la entidad, responsabilidad, tiempo profesional insumido, complejidad técnica, actividad preparatoria y disponibilidad profesional comprometida como auxiliar de la justicia.

Relata los antecedentes relevantes del caso y describe su labor realizada.

Corrido traslado de ley, la demandada no contesta.

**II.** El presente proceso por accidente en ocasión del trabajo, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por la Sra. Jueza de grado el 22/5/26, por el que se acuerda el pago de $5.000.000 al actor, con más honorarios profesionales.

Cabe recordar que la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 en el art. 60 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera


Documento anonimizado por AymurAI

sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia.

Así se ha dicho: "…debe tenerse presente que las escalas arancelarias se refieren únicamente a la pericia realizada y presentada, dado que retribuir de igual modo a quien no efectuó la labor en su totalidad implicaría una arbitrariedad violatoria de la norma constitucional que dispone igual remuneración por igual tarea, pues se pondría en un mismo plano a ambos casos; de allí que, como esta última situación no está solucionada por la ley, sólo cabe recurrir a la prudencia judicial para estimar la retribución" (Cfme. Passarón –Pesaresi "Honorarios Judiciales", Tomo 2, cita "CNCom, Sala A, 27/10/83, "Benito Roggio e Hijos S.A. c/ Acelco S.A.", págs. 136/137).

En consecuencia, teniendo en cuenta las tareas efectivamente realizadas por el Dr. <PER_2> -perito médico- en el marco de su cometido: aceptación del cargo, pedido de anticipo de gastos y citación al actor para ser examinado (ID 2318637), presentación de escritos (ID 2364868 e ID 2364867), corresponde confirmar la regulación de honorarios establecidas al perito en la sentencia definitiva fechada el 22/5/2026 por ser adecuada a la labor efectivamente realizada; cabe resaltar que en la misma no se realizó el informe pericial.

En consecuencia, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. <PER_2> -perito médico- (ID 2366888) y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios dispuesta en la S.D. N° 132/2026 fechada el 22/5/2026.

Documento anonimizado por AymurAI 

Por ello, la **SALA Nº 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

**1)** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. <PER_2> -perito médico- (ID 2366888) y en consecuencia, confirmar la regulación de honorarios dispuesta en la S.D. N° 132/2026 fechada el 22/5/2026.

**2)** Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° 674 DEL AÑO 2026**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Documento anonimizado por AymurAI